

RESOLUCIÓN EX. N° 228/

MAT.: Pospone resultado de reposición a Nuestra Resolución Exenta N° 1.187, de 2016, a la espera de pronunciamiento de Contraloría Regional.

PUNTA ARENAS, 27 ABR. 2017

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
9. La postulación de **Industria Textil Mejillones S.A.** para acceder al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, el proyecto de inversión comprometido y los antecedentes legales acompañados al mismo;
10. Nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que autorizó la instalación de la empresa **Industria Textil Mejillones S.A.**, RUT. N° 76.012.609-8, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;

11. La reducción a escritura pública, de 16.01.2009, de la Resolución T.R. N° 01, de 2016, en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes, repertorio N° 110/09;
12. Los Ord. N° 1.193, N° 1.194 y N° 1.961, de 2016, del Director Regional Tesorero de Magallanes y Antártica Chilena;
13. El Ord. N° 78, de 08.06.2016, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda;
14. Las cartas de 18.04.2016 y 19.05.2016, presentada por los Sres. Guillermo Vega Vázquez y Carlos Barros Salinas, respectivamente, en representación de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
15. El Oficio N° 318, de 02.06.2016, del Gobernador Provincial de Tierra del Fuego;
16. Nuestros Ord. N° 296, N° 613, N° 614 y N° 1.039, de 2016;
17. El Ord. N° 77316226695, de 12.08.2016, del Servicio de Impuestos Internos;
18. El Ord. N° 248, de 05.08.2016; del Servicio Nacional de Aduanas;
19. Nuestras Resoluciones Exentas N° 600, N° 794, N° 832, N° 854, N° 916, de 2016;
20. El Recurso de Reposición de 13.07.2016, en contra de la Resolución Ex. N°600, de 2016, junto a los documentos acompañados en su primer otrosí;
21. La solicitud del abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, de 02.09.2016 para extender el plazo indicado para efectuar descargos;
22. Los descargos formulados en escrito, de 12.09.2016, junto a la petición de apertura del periodo de prueba, presentación de personería y patrocinio de abogados, así como la solicitud de copia del expediente;
23. Las publicaciones acompañadas en presentación, de 17.09.2016, aportadas por la Recurrente;
24. La solicitud, de 05.10.2016, para fijar audiencia en las fechas que indica;
25. La minuta de puntos de prueba, de 12.10.2016, elaborada por el abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**;
26. Los cuestionarios con preguntas y respuestas tomadas en audiencias del 13.10.2016 a los testigos Sres. Marcelo Cabezas Jara, Guillermo Vega Vázquez y Javier Rodríguez Roeschman;
27. Nuestra Resolución Exenta N° 1.187, de 20.12.2016, que resolvió declarar la caducidad de pleno derecho de los beneficios otorgados a **Industria Textil Mejillones S.A.**;

28. El recurso de reposición, de 28.12.2016, interpuesto en contra de nuestra Resolución Exenta N° 1.187;
29. La Audiencia, de 30.01.2017, donde el abogado patrocinante y el representante legal de **Industria Textil Mejillones S.A.**, expusieron consideraciones a ser tenidas en cuenta;
30. Nuestra Resolución Exenta N° 66, de 08.02.2017, que suspende el Procedimiento Administrativo por medida para mejor resolver;
31. Nuestro Ord N° 75, de 08.02.2017, continente de la medida para mejor resolver, requiriendo un pronunciamiento administrativo a Contraloría;
32. El Ord N° 1.180, de 07.04.2017, con el pronunciamiento de Contraloría Regional y Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República, sobre situaciones de análoga naturaleza;
33. Nuestra Resolución Exenta N° 202, de 25.04.2017, notificando el resultado de la medida para mejor resolver;
34. El Ord. N° 1.328, de 20.04.2017, de Contraloría Regional acerca del estado de tramitación del Procedimiento Administrativo incoado reclamado en esa instancia por Industria Textil Mejillones S.A.;
35. El expediente del Procedimiento Administrativo iniciado mediante nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, en contra de **Industria Textil Mejillones S.A.**; y
36. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, se notificó a Industria Textil Mejillones S.A., del inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fuera otorgado mediante nuestra Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó, aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria que declara el domicilio donde se instalaría.

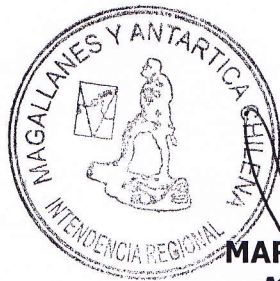
2. Que, nuestra Resolución Exenta N° 1.187, de 2016, resolvió declarar la caducidad de pleno derecho del contrato originado por la Resolución T.R. N° 01, de 12.01.2009, que otorgó acceso a Industria Textil Mejillones S.A., RUT: 76.012.609-8, por no concretar el inicio de las actividades, toda vez que no efectuó su instalación en el domicilio correspondiente al Lote 125-C de la Parcela Srdanovic de área rural de la Comuna de Porvenir, como tampoco ha desarrollado las actividades industriales contempladas en el proyecto de inversión presentado ante esta Intendencia Regional, ni ha materializado la inversión comprometida, sobre todo lo cual se dictó el referido acto administrativo, reducido a escritura pública en Notaría de Punta Arenas de don Horacio Silva Reyes el 16.01.2009, según repertorio N° 110/09.
3. Que, en reposición interpuesta el 28.12.2016, solicitó audiencia con este Intendente Regional, la que se celebró el 30.01.2017, exponiendo consideraciones que fueron tomadas en cuenta, lo que a criterio de esta autoridad requería solicitar pronunciamiento sobre los alcances jurídico-administrativos de las normas de la Ley 18.392 a Contraloría General de la República para mejor resolver, ello en armonía con lo preceptuado en el Artículo 37, de la Ley N° 19.880, lo que motivó la suspensión del Procedimiento Administrativo mediante nuestra Resolución Exenta N° 66, de 08.02.2017, en tanto no se contara con el pronunciamiento señalado, consultado en Ord. N° 75, de 08.02.2017.
4. Que, a esta data se ha recibido el pronunciamiento de la Entidad de Control, vertido en su Ord. N° 1.180, de 07.04.2017, contándose también con el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, los que deberán ser ponderados por el Infrascrito.
5. Que, la Recurrente efectuó presentación ante Contraloría Regional para que dicho Órgano decrete la ilegalidad y arbitrariedad de la decisión de caducidad retroactiva del contrato suscrito por el Fisco con su representada y de los beneficios que éste conlleva, declarada en mi Resolución N° 1.187, de 2016, exigiéndome entregar Informe Fundado en el plazo de seis días, acerca de la situación planteada y en especial sobre el estado de tramitación del procedimiento administrativo incoado, estando pendiente un pronunciamiento sobre legalidad que teóricamente podría incidir en la validez de este procedimiento condicionándolo a esa circunstancia.

RESUELVO:

- 1. POSTÉRGASE** el Procedimiento Administrativo iniciado en contra de **Industria Textil Mejillones S.A.**, mediante nuestra Resolución Exenta N° 600, de 2016, hasta contar con el pronunciamiento solicitado por la Recurrente a la Entidad de Control.
- 2. AGRÉGUESE** al expediente de **Industria Textil Mejillones S.A.**, el presente acto administrativo.
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla abogado patrocinante de **Industria Textil Mejillones S.A.**, R.U.T. N° 76.012.609-8, al domicilio de calle Elias Braun Fircks N° 1391-A de la ciudad de Punta Arenas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



MARCOS LOAIZA MIRANDA
ASESOR JURÍDICO (S)
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Francisco Javier Cárdenas Mansilla.
- Expediente Procedimiento Administrativo **Industria Textil Mejillones S.A.** - Ley 18.392.
- Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps